

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, Tam., y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

Que la extinta Comisión Nacional de Irrigación y la actual Secretaría de Recursos Hidráulicos, han construido y siguen construyendo las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas del río Bravo en riego de terrenos.

Que por acuerdo presidencial de fecha 3 de junio de 1942, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 27 del mismo mes y año, se constituyó y limitó provisionalmente, el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, Tamaulipas, por lo que teniendo en cuenta la capacidad actual de las obras construidas hasta la fecha, es necesario modificar esos límites.

Que por acuerdo presidencial de fecha 16 de julio de 1953, se ordenó la creación de la Unidad de Riego por Bombeo, en el Distrito de Riego de que se trata, utilizando las aguas del mismo río.

Que para el mejor aprovechamiento de las aguas del río Bravo, que corresponden al país, según el tratado internacional de fecha 3 de febrero de 1944, celebrado con los Estados Unidos de Norteamérica, es conveniente establecer veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones con estas aguas, y con las de los afluentes del río Bravo que a la fecha no han sido vedadas, así como confirmar las vedas existentes sobre los afluentes de este río.

Que para asegurar el riego de los terrenos que forman el distrito, es conveniente vedar el alumbramiento de las aguas del subsuelo dentro de los límites del mismo.

Que para disponer de una base fija para la distribución equitativa de las aguas de que se trata, procede declarar definitivo el padrón de usuarios, formado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos durante el presente año.

Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo ordenado por los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 42 de la Ley de Riegos en vigor, 1º, 2º, 6º, y 15 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional en materia de aguas del subsuelo y punto cuarto resolutivo del acuerdo presidencial de 3 de junio de 1942, expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, Tamaulipas, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia de que dicho distrito lo formarán las siguientes unidades cuyos límites enseguida se expresan:

PRIMERA UNIDAD.—Partiendo del poblado el Soliseño sigue por todo el lateral del mismo nombre y su prolongación hasta el bordo de la defensa del río Bravo, continuando por este bordo hasta el punto donde se encuentra la brecha E-160 de la prolongación de la cuadrícula de la segunda unidad del río Bravo; de este punto sigue con rumbo al

Sur por esta brecha hasta su intersección con la brecha 67-S de la misma cuadrícula; de este punto continúa con dirección Suroeste hasta encontrar la brecha 68-S siguiendo al Poniente por esta misma brecha hasta su intersección con la E-157 de la misma cuadrícula; de este punto sigue al Norte por la mencionada brecha hasta el punto situado a 200 metros al Norte de la intersección de esta brecha con la 68-S de la referida cuadrícula; de este punto continúa con dirección Noroeste hasta su intersección con la brecha 65-S continuando al Poniente por esta brecha hasta el punto situado a 500 metros al poniente de la intersección de la misma con la E-154 de la mencionada cuadrícula; de este punto continúa al Sur hasta encontrar la brecha 66-S de donde sigue al Poniente hasta la intersección de las brechas 66-S y E-152 de la misma cuadrícula; de aquí sigue al Norte por la última brecha mencionada hasta su intersección con la 65-S de donde continúa al Poniente hasta la intersección de las brechas 65-S y E-151 de la misma cuadrícula siguiendo al Norte por esta última brecha hasta encontrar la carretera Ciudad Victoria-Matamoros; sigue al Sur por esta carretera hasta el punto donde la cruza el bordo izquierdo del control número 1, continuando por todo este bordo y luego por el del vaso Villa Cárdenas hasta el campamento C1-K9 Control, Tamaulipas, continuando por el bordo Oriente del vaso del Culebrón, hasta la población del Soliseño, punto de partida de esta primera unidad.

SEGUNDA UNIDAD.—Parte del punto donde la carretera Reynosa-Matamoros cruza el bordo derecho del control número 1; sigue por todo este bordo hasta el punto donde encuentra la carretera Victoria-Matamoros, continuando al Sur por la misma carretera hasta su intersección con la línea 103-400 de la cuadrícula de la Segunda Unidad del Bajo Río Bravo; de aquí continúa en línea recta con rumbo al Noroeste hasta el punto de intersección de la línea S-93-600 con la brecha E-113 de la misma cuadrícula, continuando también en línea recta con rumbo noroeste hasta la intersección de las líneas S-9-300 con la E-127-200 de la cuadrícula del Bajo Río San Juan; de aquí continúa al noroeste hasta encontrar el bordo Sur del vaso de Palito Blanco, siguiendo por todo este bordo con rumbo general al Noreste hasta su intersección con la carretera Matamoros-Reynosa y continuando por esta hasta el cruzamiento del bordo derecho del control número 1, punto de partida de los límites de esta unidad.

TERCERA UNIDAD.—Partiendo de la intersección del lateral Palito Blanco con la brecha E-122 de la cuadrícula Bajo Río San Juan y siguiendo al Norte por ésta hasta encontrar la vía férrea de Monterrey a Matamoros; de este punto sigue al Oriente por la citada vía, hasta encontrar el bordo Poniente del vaso Villa de Cárdenas; continuando hasta el Sur por el mismo bordo, hasta la carretera Matamoros-Reynosa; de aquí sigue la línea quebrada formada por el límite oficial Poniente del vaso de Palito Blanco, hasta la intersección de las líneas 121-900 S-6-320 de la cuadrícula del Bajo Río San Juan; continúa por el dren construido por la línea S-6-320 hasta el canal Anzaldúas en su kilómetro 71-471; de este punto continúa al Norte por todo el canal de Anzaldúas hasta el punto de su intersección con la N-23-000 por la cual sigue hacia el Oriente hasta la E-119-200 por la que sigue rumbo al Norte hasta encontrar el lateral Palito Blanco, por el cual sigue rumbo al Oriente hasta la intersección con la línea E-122-000 donde cierra el polígono.

CUARTA UNIDAD.—Partiendo de la obra de desfogue del canal Anzaldúas en el kilómetro 71-471 continúa por el dren de descarga hacia aguas abajo hasta la intersección de este con la brecha S-6-320 de la cuadrícula del Bajo Río San Juan, continuando al Oriente por esta línea que es el bordo Sur del vaso de Palito Blanco, hasta su intersección con la brecha E-126-500, de donde continúa con

dirección general Sureste por la línea quebrada que forma el límite Poniente de la segunda unidad hasta la intersección de éste con la brecha 101, de la prolongación de la cuadrícula de la segunda unidad del Bajo Río Bravo, de donde sigue hacia el Poniente por dicha brecha hasta su intersección con la 121 de la cuadrícula del Bajo Río San Juan; de aquí continúa hacia el Norte por la brecha de referencia hasta encontrar el canal de Anzaldúas siguiendo el borde izquierdo del mencionado canal Anzaldúas aguas arriba hasta encontrar la estructura de desfogue ubicada en el kilómetro 71-471, punto de partida de esta unidad.

QUINTA UNIDAD.—Parte de la bocatoma del lateral del Culebrón ubicada en el kilómetro 19-684 del canal de Anzaldúas y sigue por el mencionado lateral aguas abajo hasta su desembocadura en el canal del Retamal por el cual continúa aguas abajo hasta su kilómetro 2-500 donde desembocará la prolongación en proyecto del dren Río Bravo, por el cual sigue aguas arriba hasta la brecha E-109-000 de la cuadrícula del Bajo Río San Juan, para continuar al Sur por esta brecha hasta su intersección con el bordo izquierdo del canal Anzaldúas, continuando hacia el Noroeste aguas arriba por el bordo de este canal hasta la bocatoma del lateral del Culebrón punto de partida de esta unidad.

SEXTA UNIDAD.—(Bombeo). Esta unidad está compuesta por cuatro secciones.

Sección "A".—Esta sección está limitada hacia el Norte por el Río Bravo, desde la presa derivadora de Anzaldúas hasta el canal del Retamal, por cuyo bordo derecho sigue hacia el Sureste hasta su intersección por el canal lateral del Culebrón siguiendo al Poniente por el bordo Norte de este canal hasta su cruce con la vía del Ferrocarril Monterrey-Matamoros, y siguiendo por esta, rumbo al Noroeste, hasta el canal Anzaldúas, continuando por el bordo izquierdo hasta su bocatoma en la presa derivadora de Anzaldúas, donde cierra el polígono.

Sección "B".—Esta sección está regada por bombeo mientras se vé la posibilidad de regarla por gravedad con el canal del Culebrón y está limitada al Norte por el río Bravo desde la bocatoma del canal Retamal, hasta la brecha 0-1 de la cuadrícula de la primera unidad, siguiendo por esta brecha con dirección al Sur hasta el bordo Norte del vaso del Culebrón, por donde sigue rumbo al Poniente hasta la entrada del canal Retamal y continúa por el bordo izquierdo de este canal hasta su bocatoma, donde cierra el polígono.

Sección "C".—Esta sección está limitada al Norte por el canal del Retamal, desde su cruce con la brecha E-118 hasta su desembocadura en el vaso del Culebrón siguiendo por el bordo Sur de este vaso hasta su cruce con la vía del ferrocarril Monterrey-Matamoros, siguiendo por la vía del ferrocarril rumbo al Poniente hasta encontrar la brecha E-122, continuando por esta brecha hasta la Norte 29 y siguiendo por esta brecha rumbo al Poniente, hasta el cruce con el dren en proyecto para continuar por este dren rumbo al Noroeste hasta su desembocadura en el canal del Retamal, donde cierra el polígono.

Sección "D".—Esta sección está limitada hacia el Norte por el río Bravo, desde su cruce por la brecha 0-1 de la cuadrícula de la primera unidad, hasta su desembocadura en el Golfo de México; por el Poniente la brecha ya mencionada entre el río Bravo y el bordo de defensa del mismo río. Por el Sur el mismo bordo de defensa hasta su terminación y de este punto siguiendo toda la ribera del río hasta el Golfo.

SEGUNDO.—El Distrito de Riego comprenderá las obras ya construídas y las que posteriormente se construyan, para la mejor distribución del agua, así como los terrenos que ocupan las obras y sus derechos de vía, los de los vasos de almacenamiento, los de cultivo y los necesarios para la debida operación del mismo.

TERCERO.—Se declara por tiempo indefinido veda para el otorgamiento de concesiones con agua del río Bravo y de su cuenta tributaria, aguas arriba de la presa internacional de Falcón y se confirman también por tiempo indefinido las vedas existentes sobre algunos afluentes de dicho río.

CUARTO.—Se establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de las aguas del subsuelo, en la zona comprendida dentro de los límites del distrito.

QUINTO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento, para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar las existencias, sin previo permiso por escrito, concedido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes, se deduzca que no se causan perjuicios a terceros.

SEXTO.—Tanto las obras existentes, como las nuevas que se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

SEPTIMO.—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos, serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

OCTAVO.—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo motivo de cancelación del permiso, la infracción a dichos plazos y especificaciones.

NOVENO.—Si debido a la extracción del agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, por que las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 9º de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

DECIMO.—Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para que los actuales usuarios de las aguas del subsuelo, dentro de los límites del distrito, registren sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Distrito de Riego del Río Bravo, Tamaulipas, expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas y en su caso la superficie regada.

ONCEAVO.—Para lograr una equitativa y mejor distribución del agua en el Distrito de Riego de que se trata, se dá el carácter de definitivo al padrón de usuarios elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el presente año y en consecuencia, conforme a las superficies en él registradas, se prorratearán las aguas en casos de escasez, pero los propietarios usuarios que por alguna causa no hayan sido incluidos en dicho padrón de usuarios, tendrán derecho a que se les considere en él, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin fijará la misma Secretaría.

DOCEAVO.—A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas de la corriente mencionada o con aguas del subsuelo, quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953 y su reglamento en lo que se refiere a la operación de las aguas, conservación, construcción y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debién-

dose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente, sobre estas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones del Distrito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Eduardo Chávez**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Gilberto Flores Muñoz**.—Rúbrica.

NOTIFICACION relativa al permiso de exploración que se otorgó al ingeniero Modesto C. Rolland, con fecha 25 de agosto de 1936, en los lugares donde se construyesen obras para utilizar aguas del río Tlacolulia o Minas, en Tatatila, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. Aprovech. Hidros.—Depto. Aguas Federales.—Concs. y Vedas.—Región Sur.—Número del oficio: 9.6.—Exp.: 21.215(26).5318.

NOTIFICACION que se hace al señor ingeniero Modesto C. Rolland del acuerdo por el cual se revoca el permiso de que, por desconocerse su domicilio social actual, se publica, por una sola vez, para los efectos legales a que se refiere el artículo 265 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

El 25 de agosto de 1936 se otorgó a usted permiso de exploración de los lugares en los que construyere obras por medio de las cuales se utilizaran aguas mansas y torrenciales del río Tlacolulia o Minas, jurisdicción del Municipio de Tatatila, Estado de Veracruz.

Su cláusula tercera, en sus fracciones II y IV, establece, respectivamente, las obligaciones de presentar los días primero de enero, mayo y septiembre, informe de los trabajos realizados en los cuatro meses anteriores; exhibir, en el término de nueve meses, a partir de la fecha del permiso, los documentos señalados por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

Su cláusula séptima estipula que la falta de cumplimiento de las obligaciones dará lugar a su revocación administrativa y a que el permisionario pierda el depósito constituido para garantizar tales obligaciones.

En vista de que usted no cumplió con las obligaciones antes especificadas, esta Secretaría acordó, con fundamento en la cláusula séptima del permiso y en lo que enuncia el artículo 104 fracciones I y III del Reglamento de la ley invocada, revocar el permiso y, consecuentemente, pasa a beneficio del erario nacional la fianza que por la cantidad de un mil pesos otorgó la Sociedad Anónima Compañía de Fianzas México, a favor de usted, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de enero de 1955. — El Director, **Antonio Rodríguez L.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD presentada por el C. P. A. Gustavo Rodríguez Vega, para establecer y explotar un servicio aéreo de carga en la ruta Oaxaca, Oax.—Totontepec, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Aeronáutica Civil.

NOTIFICACION

Con fecha 23 de julio de 1954 el C. P. A. Gustavo Rodríguez Vega, solicitó con fundamento en lo preceptuado en el artículo 329 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, concesión para el establecimiento y explotación de un servicio aéreo de carga en la ruta: Oaxaca, Oax.—Totontepec, Oax. Efectuados los estudios relativos y escuchado el parecer de la H. Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, se estimó conveniente el establecimiento y explotación de los servicios mencionados.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, se hace esta notificación por dos veces, de diez en diez días en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Excelsior a fin de que por el plazo de un mes contado a partir de la última publicación, las personas que pudieran resultar afectadas presenten sus observaciones a esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1954.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Walter C. Buchanan**.—Rúbrica.

SOLICITUD presentada por el C. P. A. Gustavo Rodríguez Vega, para establecer y explotar un servicio aéreo de pasaje, correo y express regular en la ruta Oaxaca, Oax.—Totontepec, Oax.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección de Aeronáutica Civil.

NOTIFICACION

Con fecha 23 de julio de 1954 el C. P. A. Gustavo Rodríguez Vega, solicitó con fundamento en lo preceptuado en el artículo 329 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, concesión para el establecimiento y explotación de un servicio aéreo de pasaje, correo y express regular en la ruta: Oaxaca, Oax.—Totontepec, Oax. Efectuados los estudios relativos y escuchado el parecer de la H. Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, se estimó conveniente el establecimiento y explotación de los servicios mencionados.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, se hace esta notificación por dos veces, de diez en diez días en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Excelsior a fin de que por el plazo de un mes contado a partir de la última publicación, las personas que pudieran resultar afectadas presenten sus observaciones a esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1954.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Walter C. Buchanan**.—Rúbrica.